

Señor:

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

Juez Promiscuo de Familia de Oralidad.

El Bagre – Antioquia.

E. S. D.

PROCESO: Verbal Sumario (Custodia y cuidados Personales y salida del país)
DEMANDANTE: Edgar Eduardo Gomes Alvis.
DEMANDADA: Mónica Patricia Jiménez Prado.
RADICADO: 05250-31-84-001-2020-00022-00
ASUNTO: Contestación Demanda.

GERMAN GONZALO PEREZ OSPINO, mayor y vecino de la ciudad de Itagui, identificado con cedula numero 70.517.307 de Itagui, y portador de la Tarjeta Profesional número 122.615 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del señor **EDGAR EDUARDO GOMEZ ALVIS**, quien es demandado por la parte actora en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal, procedió a dar contestación de conformidad con las informaciones, datos y documentos que me ha suministrado mi mandante:

HECHOS

Al respecto contesto:

AL HECHO “1.-“: Es Cierto, la unión marital el cual se terminó en el año 2011 y el cual se procrearon tres hijos, tal como consta en los registros aportados por la parte actora, pero aclarando que la señorita Valentina Gómez Jiménez es mayor de edad, la cual ya se emancipó, sin embargo el padre continua con su obligación alimentaria.

AL HECHO “2.-“: El presente hecho contiene varias afirmaciones, las cuales serán contestadas por separado para dar claridad al Despacho:

a).- Es Cierto, respecto del reconocimiento de la unión marital de hecho, la sociedad patrimonial y su posterior liquidación, diligencia dentro de la cual en su respectiva acta de conciliación se acordó la cuota alimentaria por parte del señor Edgar Gómez para con sus hijos, cumpliendo mi poderdante con dicha obligación hasta el día 25 de octubre de 2016, fecha en la que la parte actora le entregó los cuidados, tenencia y custodia personales de sus tres hijos.

b).- NO ES Cierto que los menores hayan quedado a cargo del señor Edgar Gómez después de esa acta de conciliación realizada el 04 de septiembre de 2012, fue ella la que quedo a cargo la custodia y cuidados personales de sus hijos Valentina, Jerónimo y Sofía Gómez Jiménez.

AL HECHO “3.-“: Es Cierto que ese día se llevó a cabo una conciliación convocada por la parte actora, donde los puntos que llegaron a conciliar fueron la Patria Potestad en ambos, La Custodia y Cuidados Personales a cargo del señor Padre Edgar Gómez Alvis, Régimen de Visitas a la madre de los menores y La cuota

Alimentaria a cargo solo del padre y no habiendo cuota a cargo a la madre, aclarando a la parte demandante que la salida del país no se otorgó, tal como consta a folio 14 al 18 del cuaderno principal de la demanda, que es el acta N° 00269 de fecha 25 de octubre de 2016, que es la que actualmente está vigente y no ha habido variación de dicho acuerdo.

AL HECHO "4.-": NO ES Cierto, lo manifestado en dicho hecho, en ningún momento ha ocurrido dicha violencia, será debate probatorio, el cual con la asistencia y vinculación de la comisaria y la psicóloga de familia de El Bagre Antioquia, para que aclara o informe lo manifestado en este hecho.

AL HECHO "5.-": Es Cierto, que mi poderdante asistió a la Comisaria de Familia de El Bagre a la citación que realizó la señora Mónica Jiménez Prado, porque no estaba de acuerdo a lo propuesto por la parte actora, toda vez que aquella después de dejar los hijos con su padre e irse a otro país, circunstancia que se configura como abandono habida cuenta que durante ese lapso de tiempo no cumplió con las obligaciones alimentarias, psicológicas, afectivas y emocionales para con sus hijos, pretenda ahora ostentar la custodia y cuidados personales de aquellos sin estar siquiera domiciliada en Colombia, lo que pretende lograr indisponiendo a sus hijos frente a su progenitor con engaños y falacias.

AL HECHO "5.-": Que sería "6" NO ES Cierto toda vez que ha sido un entramado por la parte actora, indisponiendo y colocando a sus hijos en contra de su señor padre Edgar Gómez y la señora Jessica Silva, quienes durante todos estos tres años son los que han estado al cuidado, atención, cariño, disposición y todo lo que concierne a la labor de padres, se anexa fotos y pruebas de cómo era la vida de ellos sin estar la madre en Colombia.

AL HECHO "6.-"(07): No Es un Hecho, es una transcripción de la decisión de un trámite donde Ordena la solución y terminación de un trámite llevado en la comisaria de familia de El Bagre Antioquia.

AL HECHO "8.-": El presente hecho contiene varias afirmaciones, las cuales serán contestadas por separado para dar claridad al Despacho:

a).- Reitero que **NO es Cierto** el maltrato físico y psicológico que manifiesta la parte actora, como se ha manifestado es un pretextó maquilado por la actora, ya que cuando los solicitó al papa para pasar el tiempo de su estadía en Colombia con sus hijos menores, los entrego sano, sin problemas y en buen estado de salud.

b).- En cuanto al contrato que realizó con la profesional de Psicología y su dictamen no lo comparto, ya que es amañado, ¿porque no tomo o aportaron el dictamen de valoración psicológica de la comisaria de familia de El Bagre contra la denuncia de violencia intrafamiliar interpuesto por la señora Mónica Jiménez madre de los menores en dicha comisaria?, no conforme con lo resuelto por la comisaria, contrata a una profesional para un informe psicológico, por tal motivo dicho dictamen lo tacho de falsedad, ya que no concuerda con la realidad, llevando apreciaciones mal intencionadas contra la familia del padre y abuela paterna de los menores. (Subraya Propia)

PRETENSIONES

Con base a los hechos anteriormente expuestos, me opongo a la totalidad de las pretensiones propuestas por la parte actora en los siguientes términos:

PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA: ME OPONGO a cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de la demanda, por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos, ni en las disposiciones legales que regulan lo relativo a la custodia y cuidados personales de los menores **JERONIMO Y SOFIA GOMEZ JIMENEZ**, para que mi mandante deje de ejercer la custodia y los cuidados personales que actualmente ostenta frente a su menores hijos, toda vez que como padre no ha dejado de cumplir con las obligaciones contraídas al ejercer dichos atributos en su ausencia de la madre de los menores quien tal y como se ha advertido no reside en Colombia.

FRENTE A LA PRETENSÓN SEXTA, que se condene a la parte actora en caso de ser vencida en el proceso.

Frente a las pretensiones el cual mi mandante se opone, solicito al despacho:

PRIMERA: Que se restituya la custodia y cuidados personales de sus hijos Jerónimo y Sofía Gómez Jiménez, conforme al acta N° 00269 de fecha 25 de octubre de 2016, toda vez que viene ejerciendo su deber legal como padre para con sus hijos, sin ningún inconveniente o proceso en curso.

EXCEPCIONES DE MERITO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 142 del decreto 2737 de 1989 formulo las siguientes:

1).-TENENCIA LEGAL DE LA CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES A FAVOR DEL PADRE.

Esta excepción la fundamento en el hecho de que en virtud de la conciliación que realizaron las partes ante el centro de mecanismos alternativos de resolución de conflictos de la universidad autónoma latinoamericana – Unaula, mediante acta N° 00269 de fecha 25 de octubre de 2016, mi mandante quedó a cargo sus hijos, siendo este quien les viene suministrando y de manera exclusiva, todo el apoyo **económico, moral, sicológico y afectivo** para garantizar su formación integral.

2).- FALTA DE CAUSA PARA PEDIR.

La cual se sustenta en que para la actualidad no existe proceso administrativo o judicial que haya ordenado la sustracción de los menores del hogar que comparten con su progenitor o haya determinado que aquellos se encuentran en peligro bajo la custodia y cuidados personales de aquel; siendo mi poderdante quien como se indicó en líneas anteriores, quien ante la ausencia total de la progenitora de aquellos, se ha encargado de suministrar en su totalidad las necesidades que

requieren los menores como alimentación, vestuario, salud, educación, recreación, acompañamiento moral, psicológico y afectivo, no siendo procedente entonces que la parte actora pretenda desconocer tales circunstancias y pretenda obtener la custodia y cuidados personales de sus hijos, y menos aún, cuando ni siquiera reside en el país, como tampoco ha tenido la voluntad de corresponder al padre de los menores, aporte de la manutención quien viene teniendo a cargo sus hijos con todas sus necesidades.

De otro lado, no es procedente que la señora Mónica Patricia Jiménez Prado pretenda que mediante este proceso, se le autorice para sacar a los menores fuera del país de manera indefinida o indeterminada toda vez que ni siquiera expone los motivos que le lleva a realizar tal petición; recuérdese que los menores actualmente tienen establecido su domicilio actual en el municipio del Bagre Antioquia, lugar en el cual además se encuentran escolarizados, siendo menester entonces que la salida de aquellos sea por un lapso de tiempo determinado, bajo unas circunstancias que así lo ameriten e intentando en primera instancia el trámite administrativo mismo que en este especial evento brilla por su ausencia.

Recuérdese que en este especial evento, debe primar el interés superior de los niños en favor de los cuales se adelanta el presente asunto, y no, el interés particular de la madre de aquellos quien en épocas anteriores optó por abandonar a sus hijos bajo un pretexto de carácter meramente económico que no puede ser de recibo bajo ninguna circunstancia.

3).- MALA FE Y TEMERIDAD.

La temeridad y la mala fe de la parte demandante y su apoderado en las actuaciones procesales causan graves consecuencias, llevando a cabo como pruebas documentos que no conllevan a resolver el problema, una actuación es temeraria cuando una de las partes o su apoderado procede de manera desleal, pues no le asiste la razón para realizar ciertos actos procesales de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del código general del proceso se considera que se ha actuado con temeridad o mala fe cuando se incurra en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Cuando se observe de manera obvia la carencia de fundamentos legales en la demanda, excepción invocada, recurso interpuesto, oposición o incidente, o si sabiendo la falsedad de los hechos estos se invocan como ciertos.
- Cuando se aleguen calidades inexistentes.
- Cuando se utilice cualquier actuación procesal tal como un incidente o un recurso con fines dolosos, ilegales o fraudulentos.
- Cuando por medio de acciones u omisiones se obstruya la práctica de pruebas.
- Cuando se entorpezca por cualquier medio el desarrollo normal y expedito del proceso.
- Cuando se hagan transcripciones o citas inexactas.

Encuentra este togado, la mala fe con que se actúa, ya que si bien es cierto que la parte actora solicitó y convocó a mi mandante a realizar una conciliación con el fin de dejarle sus hijos mediante acta N° 00269 de fecha 25 de octubre de 2016, para poder viajar a estados unidos de norte américa, y durante todos estos tres años, no aportó ni apoyó para la alimentación, ni para un detalle para con sus hijos, y ahora con su llegada, indispuso a sus hijos contra su padre quien ha venido dando todo su esfuerzo para sacarlos como personas de bien.

Se aprecia la manera en la que la parte actora señora Mónica Patricia Giménez Prado, en su afán de pretender sus intenciones mal intencionada y sin importar los actos u acuerdos verbales a las que ha llegado a realizar con el señor Edgar Eduardo Gómez Alvis, pretende ahora con lo que hizo, dejar en un estado de problemas y conflictos familiares y ella bien en otro país y pretender ahora buscar la custodia para ella.

Y es que otro acto temerario que se avizora pretende la accionante, es que una vez obtenga el permiso de salida del país, se dispondrá a sacar a sus hijos con destino a los estados Unidos de América sin que pretenda devolverlos, dejando a su padre bajo un compendio de líos jurídicos para poder obtener la restitución de los mismos.

4). OBLIGACION ALIMENTARIA DE LA MADRE PARA CON LOS MENORES.

En la actualidad la madre de los menores no se encuentra en las condiciones que trata de manifestar en la demanda, esto es de pedir la custodia y tenencia de los cuidados personales de sus hijos; pues basta recordar que de acuerdo con los presupuestos legales que regulan esta materia, ambos padres tienen respecto de los hijos, iguales obligaciones de suministrar alimentos, compartir y recrearse con sus hijos, las visitas, etc., pero esto es de darse, siempre y cuando el padre o la madre cumpla con su obligación, para la excepción que nos ocupa, la madre mediante proceso de fijación de cuota alimentaria, radicado 2019-00138, se obligó a suministrar cuota alimentaria, a la actualidad, no ha cumplido con dicha obligación y de manera temeraria, aun estando en la audiencia el día 13 de febrero, el señor Edgar Gómez llegó a manifestarle que así como le entrego los hijos, también cumpliera con devolverlos, evento que no sucedió, incumpliendo las reglas y acuerdos vigentes.

Cabe señalar además, que es la abuela materna de los niños quien para la actualidad tiene a los menores **JERONIMO** y **SOFIA GOMEZ JIMENEZ** bajo su cuidado, en virtud del incumplimiento de la entrega de aquellos a su señor padre quien si formalmente se los entregó a ella para que compartiera con ellos durante la estadía en Colombia, con la salvedad que en la audiencia de fijación de cuota alimentaria, se ventiló ante el despacho por parte de mi mandante que así como debería de cumplir con la cuota, entregara también sus hijos personalmente y no lo hizo. Lo anterior sin que hayan podido ser recuperados por su progenitor ni por intermedio de la policía nacional.

5).-IMPOSIBILIDAD DE LA DEMANDANTE PARA EJERCER LA CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES EN DEBIDA FORMA:

La cual se sustenta en el hecho de que la parte demandante reside en el extranjero Estados Unidos de Norte América, y ni siquiera cuenta con un domicilio estable e idóneo que garantice la satisfacción de las necesidades que requieren sus menores hijos; estando fuera del país; no está en capacidad de atender las necesidades psicológicas, afectivas y emocionales de aquellos en virtud de su lejanía; y no puede ser ella quien ejerza la custodia de los menores como quiera que no podría atender asuntos escolares, citas médicas entre otras en virtud de su domicilio.

Por último, solo queda recordar que la demandante aun si llegare a obtener la custodia y los cuidados personales de sus menores hijos, no está autorizada para sacar a aquellos fuera del territorio nacional sin autorización y mucho menos de forma permanente.

PRUEBAS

Interrogatorio de parte:

Solicito, Señor Juez, se requiera a la madre de las menores señoras **MONICA PATRICIAS JIMENEZ PRADO**, a fin de que absuelva interrogatorio que formulare en forma oral o escrita en la fecha y hora que disponga su despacho para tal efecto.

Testimonial:

Téngase en cuenta las siguientes personas a declarar a los siguientes señores:

La señora **MIRIAN ALVIS VILLEGAS**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 22.240.809 expedida en El Bagre, domiciliada en el Bagre Antioquia correo electrónico: malvisvillegas@hotmail.com y celular 311-731-49-31

La señora **JESSICA SILVA SIERRA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.066.513.864 expedida en Caucaasia, domiciliada en El Bagre Antioquia, correo electrónico: y celular 313-501-47-49.

La señora **DASLY NAIBET RODRIGUEZ SIERRA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.040.518.769, domiciliada en el Bagre Antioquia, celular 322-691-07-67 y correo electrónico: dasly-1998@hotmail.com

La señora **OLGA LUCIA PEREZ ALZATE** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 43.608.082, domiciliada en el Bagre Antioquia, correo electrónico: olgperez.11@gmail.com

Solicito al despacho, que al citar a la comisaria de familia de El Bagre Antioquia, Doctora **MONICA LUCIA GARRIDO JARABA** (Comisaria) y la Doctora **ANGELICA MARIA DE ARCO DE LA TORRE** (psicóloga) se permita ser recepcionada para que responda algunas preguntas de su actuaciones en el trámite de la violencia intrafamiliar interpuesto en su oficina por la señora Mónica Patricia Jiménez Prado en representación de sus hijos menores Jerónimo y Sofía Gómez Jiménez.

Objeto de la Prueba: Solicito que sean tenido las declaraciones testimoniales de las personas anteriormente enunciados para que declaren sobre la totalidad de los hechos de la demanda, conforme al artículo 212 del C.G.P.

Entrevista con los menores JERONIMO Y SOFIA GOMEZ JIMENEZ: Que deberá realizar la asistente social del despacho, con la finalidad de que los menores desvirtúen ante el despacho los supuestos actos de violencia que ha ejercido su progenitor en su contra, para que indiquen las circunstancias domesticas que se presentan cuando se encuentran bajo la custodia y cuidado de su padre, y para que manifiesten la forma en la cual los manipula su progenitora con promesas temerarias como la salida del país.

Documentos:

Téngase como prueba los documentos aportados en la demanda principal, al igual de los siguientes documentos:

- 1).- Copia de constancia de notificación al correo electrónico del señor Edgar Gómez.
- 2).- Copia de constancia de la educadora Miriam del Socorro Alvis Villegas Abuela de los menores Jerónimo y Sofía Gómez Jiménez.
- 3).- Copia de Certificación y constancia de desempeño y calificaciones de Sofía Gómez Jiménez año 2017.
- 4). Copia de Certificación y constancia de desempeño y calificaciones de Sofía Gómez Jiménez año 2018.
- 5).- Copia de Certificación y constancia de desempeño y calificaciones de Sofía Gómez Jiménez año 2019.
- 6).- Copia de Certificación y constancia de desempeño y calificaciones de Jerónimo Gómez Jiménez año 2017.
- 7).- Copia de Certificación y constancia de desempeño y calificaciones de Jerónimo Gómez Jiménez año 2018.
- 8).- Copia de Certificación y constancia de desempeño y calificaciones de Jerónimo Gómez Jiménez año 2019.
- 9).-Copia de certificación del desempeño académico de Jerónimo Gómez Jiménez.
- 10).-Copia de logros y desempeño del joven Jerónimo Gómez Jiménez.
- 11).- Copia del derecho de petición al comando de policía El Bagre Antioquia el día 06 de octubre de 2020.
- 12).- Copia del derecho de petición realizado a la comisaria de familia de El Bagre Antioquia el día 08 de octubre de 2020.
- 13).-Fotos Veintiocho (28) de acompañamiento educativos, feliz cumpleaños, vacaciones, recreaciones, viajes y otros.
- 14).- Fotos Tres (03). Del joven Jerónimo Gómez Jiménez, del estado actual de su comportamiento horas de la noche, incumplimiento de las normas en el colegio y abandono.
- 15).- Copia de la certificación del curso pedagógico del señor Edgar Gómez Alvis en la comisaria de familia El Bagre Antioquia.
- 16).- Copia de la certificación del curso pedagógico de la señora Jessica Silva Sierra en la comisaria de familia El Bagre Antioquia.

17).-Dos (02) videos de la actuación de los familiares (tío), donde el señor Edgar Gómez Padre de los menores solicitó que le devolvieran sus hijos, en compañía de la policía de Infancia y Adolescencia.

OFICIO:

Solicito respetuosamente al despacho, conforme al artículo 173 inciso segundo del Código General del Proceso para que oficie a la comisaria de familia y al comandante de la policía nacional de El Bagre Antioquia, para que den respuesta a los derechos de petición que fueron solicitados a dichas entidades, toda vez que a la fecha no han dado respuesta.

ANEXOS

Téngase como anexos el poder y los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

Téngase como notificaciones las aportadas en el libelo de las notificaciones de la demanda principal.

Apoderado de la parte demandada: Las recibiré en la secretaría del juzgado o en la Calle 64 # 57 -04 Barrio Ferrara Municipio de Itagüí, celular 310-431-65-60, correo electrónico: gegopeo29@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente


GERMAN GONZALO PEREZ OSPINO
C.C 70.517.307 de Itagüí
T.P. 122.615 del C. S. J.

← Responder ✓ Eliminar No deseado Bloquear ...

NOTIFICA ADMISIÓN DEMANDA Y CORRE TRASLADO RDO. 2020-00022-00

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia
- El Bagre <jprfelbagre@cendoj.ramajudicial.gov.co

← ↩ → ...

>

Lun 28/09/2020 9:46 AM

Para: Usted

DEMANDA DE CUSTODIA Y C...

14 MB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE ANTIOQUIA

Señor
EDGAR EDUARDO GÓMEZ ALVIS
AVENIDA LA JUVENTUD
CELULAR N° 321 342 12 68
EL BAGRE

Buenos días.

Por este medio expedito le notifico que mediante auto de fecha septiembre 8 de 2020, se admitió la demanda de Custodia y Cuidados Personales y Salida del País de Menores de Edad, instaurada en su contra por la señora MÓNICA PATRICIA JIMENEZ PRADO en favor de los menores JEROMINO y SOFÍA GÓMEZ JIMÉNEZ, atreves del correo electrónico le envío copia de la demanda con sus respectivos anexos y del auto admisorio de la misma.

Se le corre traslado por el término de 10 días, debe comparecer coadyuvado por abogado.

Favor acusar recibido.

Respetuosamente,

DENIS URIBE ZABALA
Citadora



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE EL BAGRE
INSTITUCION EDUCATIVA BIJAO

DANE 105250000185 - CÓDIGO ICFES 116871 - NIT 811039820-4

Plantel OFICIAL de carácter MIXTO creada según Resolución No. 0840 del 7 de febrero de 2003, y conforme a la ley 115 de 1994, Legalización de estudios para los grados 6º, 7º, 8º y 9º según Resolución 10997 del 29 de diciembre de 2000 y para los grados 10º y 11º Según Resolución Departamental 3825 del 31 de mayo de 2004.

El Rector de la Institución Educativa Bijao

HACE CONSTAR:

Que la educadora **MIRIAM DEL SOCORRO ALVIS VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.240.809 expedida en El Bagre, labora en la Institución Educativa Bijao como Profesora de Tiempo Completo desde el 21 de julio de 1980. Está escalafonada en el grado Catorce labora en la Básica Primaria dictando todas las áreas.

Dado en El Bagre Antioquia a los 02 días del mes de octubre de 2020.

Para constancia firma:


JOSE DE LA ROSA MORENO BANDERA
C.C. 3966866 de San Martín de Loba
Rector

**INSTITUCION EDUCATIVA BIJAO - SEDE: PRINCIPAL**

NIT: 811039820-4 - DANE: 105250000185 - RESOLUCION: 0840 Feb 7/2003

CONSTANCIA DE DESEMPEÑO

Institución Educativa Bijao, Institución autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria de 1° a 5° y Básica Secundaria de 6° a 9°, según Resolución Departamental Nro. 0840 del 7 de febrero de 2003 y en la Media Académica grados 10° y 11° según Resolución Departamental 3825 del 31 de mayo de 2004

DANE 105250000185

HACE CONSTAR

Certificado N° 810

Que GOMEZ JIMENEZ SOFIA, identificada con T.I. N°. 1021808236 de MEDELLIN, cursó y aprobó en este establecimiento educativo, los estudios correspondientes al grado 02-A de Básica Primaria. Para el año lectivo 2017.

Matricula N°. 217271 y folio del libro de calificaciones N°. 285

AREA/MATERIA	H.S.	NOTA	DESEMPEÑO	FALTAS
MATEMATICAS	5	4.75	SUPERIOR	
HUMANIDADES, Lengua Castellana e Idioma Extranjero	7	4.08	ALTO	
HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA	5	4.23	ALTO	
HUMANIDADES IDIOMA EXTRANJERO	2	3.93	BASICO	
CIENCIAS NATURALES Edu. Amb.	2	4.78	SUPERIOR	
CIENCIAS SOCIALES Hist. Geog. Const. Polít y Demo	2	4.78	SUPERIOR	
EDUCACION RELIGIOSA	2	4.75	SUPERIOR	
EDUCACION FISICA REC. Y DEPORTE	2	4.75	SUPERIOR	
EDUCACION ETICA Y VALORES HUMANOS	1	4.95	SUPERIOR	
EDUCACION ARTISTICA Y EMPRENDIMIENTO	2	4.80	SUPERIOR	
TECNOLOGIA E INFORMATICA	2	4.56	ALTO	
TECNOLOGIA	1	4.63	SUPERIOR	
INFORMATICA	1	4.50	ALTO	
TOTALES:	25	4.69		

CONVIVENCIA ESCOLAR

SUPERIOR

PLAN DE ESTUDIOS ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO SEGÚN ACUERDO 01 DEL 14 DE ENERO DE 2017 DE CONFORMIDAD CON LA LEY 115 DE 1994, DECRETO 1290 DEL 16 DE ABRIL 2009

Dado en EL BAGRE el 02/10/2020.

JOSE DE LA ROSA MORENO BANDERA
Rector
C.C. N. 3966866 de SAN MARTIN DE LOBA

ILEANA MARGARITA MANJARREZ
Secretaria
C.C. N. 64868591 de SINCE SUCRE



INSTITUCION EDUCATIVA BUJAO - SEDE: PRINCIPAL

NIT: 811039820-4 - DANE: 105250000185 - RESOLUCION: 0840 Feb 7/2003

OBSERVADOR DEL ESTUDIANTE

Grado - Sección: 02 - A

Jornada: MAÑANA

Nivel: Básica Primaria

GOMEZ JIMENEZ SOFIA - Código: 217271.

Fecha: 3/24/2017

- Demuestra interés por aprender, realiza bien sus actividades en el salón de clases, posee espíritu de superación, buen rendimiento académico.
Buena presentación personal, se relaciona bien con sus compañeros y superiores, es una niña amigable y cariñosa, buen comportamiento y disciplina. - Profesor o directivo de planta: MIRIAM DEL SOCORRO ALVIS VILLEGAS.

Fecha: 6/9/2017

- Participa de las clases, responde y pregunta, buen rendimiento académico, responsable, comprometida con sus deberes escolares.

Felicitaciones

Porta correctamente sus uniformes, llega puntual a la institución, es respetuosa, posee buenos hábitos y normas de cortesía, buen comportamiento y disciplina. - Profesor o directivo de planta: MIRIAM DEL SOCORRO ALVIS VILLEGAS.

Fecha: 9/8/2017

- Adquirió gran compromiso con sus obligaciones escolares, excelente rendimiento académico en este periodo, ocupó el primer puesto.

Felicitaciones

Llega puntual a la institución, buena presentación personal, es solidaria, comparte con sus compañeros, excelente comportamiento y disciplina. - Profesor o directivo de planta: MIRIAM DEL SOCORRO ALVIS VILLEGAS.

Fecha: 11/30/2017

- comprometida con sus actividades, trabajos y talleres académicos, obtuvo un excelente rendimiento académico, paso al Grado Tercero.

Felicitaciones

Llega puntual a la institución, es colaboradora y comparte con sus compañeros, excelente comportamiento y disciplina. - Profesor o directivo de planta: MIRIAM DEL SOCORRO ALVIS VILLEGAS.


FIRMA Y SELLO

**INSTITUCION EDUCATIVA BIJAO - SEDE: PRINCIPAL**

NIT: 811039820-4 - DANE: 105250000185 - RESOLUCION: 0840 Feb 7/2003

CONSTANCIA DE DESEMPEÑO

Institución Educativa Bijao, Institución autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria de 1° a 5° y Básica Secundaria de 6° a 9°, según Resolución Departamental Nro. 0840 del 7 de febrero de 2003 y en la Media Académica grados 10° y 11° según Resolución Departamental 3825 del 31 de mayo de 2004

DANE 105250000185

HACE CONSTAR

Certificado N° 930

Que GOMEZ JIMENEZ SOFIA, identificada con T.I. N°. 1021808236 de MEDELLIN, cursó y aprobó en este establecimiento educativo, los estudios correspondientes al grado 03-A de Básica Primaria. Para el año lectivo 2018.

Matricula N°. 217271 y folio del libro de calificaciones N°. 423

AREA/MATERIA	H.S.	NOTA	DESEMPEÑO	FALTAS
MATEMATICAS	5	4.15	ALTO	
HUMANIDADES, Lengua Castellana e Idioma Extranjero	7	4.23	ALTO	
HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA	5	4.33	ALTO	
HUMANIDADES IDIOMA EXTRANJERO	2	4.13	ALTO	
CIENCIAS NATURALES Edu. Amb.	2	4.28	ALTO	
CIENCIAS SOCIALES Hist. Geog. Const. Polít y Demo	2	4.40	ALTO	
EDUCACION RELIGIOSA	2	4.73	SUPERIOR	
EDUCACION FISICA REC. Y DEPORTE	2	4.43	ALTO	
EDUCACION ETICA Y VALORES HUMANOS	1	4.73	SUPERIOR	
EDUCACION ARTISTICA Y EMPRENDIMIENTO	2	4.58	ALTO	
TECNOLOGIA E INFORMATICA	2	4.53	ALTO	
TECNOLOGIA	1	4.53	ALTO	
INFORMATICA	1	4.53	ALTO	
TOTALES:	25	4.44		

CONVIVENCIA ESCOLAR

SUPERIOR

PLAN DE ESTUDIOS ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO SEGUN ACUERDO 01 DEL 24 DE ENERO DE 2018 DE CONFORMIDAD CON LA LEY 115 DE 1994 y el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 (Decreto 1290 de 2009, Artículo 6)

Dado en EL BAGRE el 02/10/2020.

JOSE DE LA ROSA MORENO BANDERA
Rector

C.C. N. 3966866 de SAN MARTIN DE LOBA

ILEANA MARGARITA MANJARREZ N
Secretaria

C.C. N. 64868591 de SINCE SUGRE

**INSTITUCION EDUCATIVA BIJAO - SEDE: PRINCIPAL**

NIT: 811039820-4 - DANE: 105250000185 - RESOLUCION: 0840 Feb 7/2003

CONSTANCIA DE DESEMPEÑO

INSTITUCIÓN EDUCATIVA BIJAO, municipio de El Bagre, Creada y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria de 1° a 5° y Básica Secundaria de 6° a 9°, según Resolución Departamental Nro. 0840 del 7 de Febrero de 2003 y en la Media Académica grados 10° y 11° según Resolución Departamental 3825 del 31 de Mayo de 2004.

DANE 105250000185

HACE CONSTAR

Certificado N° 187

Que GOMEZ JIMENEZ SOFIA, identificada con T.I. N°. 1021808236 de MEDELLIN, cursó y aprobó en este establecimiento educativo, los estudios correspondientes al grado 04-A de Básica Primaria. Para el año lectivo 2019.

Matricula N°. 217271 y folio del libro de calificaciones N°. 547

AREA/MATERIA	H.S.	NOTA	DESEMPEÑO	FALTAS
MATEMATICAS	4	3.98	BASICO	2
HUMANIDADES, Lengua Castellana e Idioma Extranjero	6	4.22	ALTO	7
HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA	4	4.31	ALTO	3
HUMANIDADES IDIOMA EXTRANJERO	2	4.13	ALTO	4
CIENCIAS NATURALES Edu. Amb.	3	3.55	BASICO	
CIENCIAS SOCIALES Hist. Geog. Const. Polít y Demo	3	3.83	BASICO	
EDUCACION RELIGIOSA	2	3.75	BASICO	
EDUCACION FISICA REC. Y DEPORTE	2	4.95	SUPERIOR	
EDUCACION ETICA Y VALORES HUMANOS	1	4.38	ALTO	2
EDUCACION ARTISTICA Y EMPRENDIMIENTO	2	3.88	BASICO	
TECNOLOGIA E INFORMATICA	2	4.56	ALTO	
TECNOLOGIA	1	4.55	ALTO	
INFORMATICA	1	4.56	ALTO	
TOTALES:	25	4.17		

CONVIVENCIA ESCOLAR

ALTO

PLAN DE ESTUDIOS ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO SEGUN ACUERDO 01 DEL 24 DE ENERO DE 2018 DE CONFORMIDAD CON LA LEY 115 DE 1994, DECRETO 1290 DEL 16 DE ABRIL 2009

Dado en EL BAGRE el 02/10/2020.


 JOSE DE LA ROSA MORENO BANDERA
 Rector

C.C. N. 3966866 de SAN MARTIN DE LOBA


 ILEANA MARGARITA MANJARREZ N
 Secretaria

C.C. N. 64868591 de SINCE SUCRE

	INSTITUCION EDUCATIVA BIJAO - SEDE: PRINCIPAL	
	NIT: 811039820-4 - DANE: 105250000185 - RESOLUCION: 0840 Feb 7/2003	
	OBSERVADOR DEL ESTUDIANTE	
Grado - Sección: 04 - A	Jornada: MAÑANA	Nivel: Básica Primaria

GOMEZ JIMENEZ SOFIA - Código: 217271.

Fecha: 5/21/2019

- Buen desempeño académico, cumple con sus deberes escolares con responsabilidad. conoce y cumple con las normas del manual de convivencia.
Evite distraerte y hablar durante las clases ya que afecta tu convivencia escolar. - Profesor o directivo de planta: MARIA EUGENIA HERNANDEZ LARA.

Fecha: 6/13/2019

- Sus resultados académicos son buenos. se destaca por su espíritu de superación ¡Sigue! es forzándote. En general tiene un buen comportamiento disciplinario pero debe evitar juegos bruscos y discusiones que afectan tu convivencia - Profesor o directivo de planta: MARIA EUGENIA HERNANDEZ LARA.

Fecha: 10/10/2019

- Buen desempeño académico cumple satisfactoriamente con sus deberes escolares. Debes evitar altercados y discusiones con tus compañeros ya que afecta tu convivencia escolar. - Profesor o directivo de planta: MARIA EUGENIA HERNANDEZ LARA.

- Su rendimiento académico es bueno es responsable con sus compromisos. Cumplió con los logros propuestos para el grado 4^a se promueve al grado 5^a - Profesor o directivo de planta: MARIA EUGENIA HERNANDEZ LARA.



 FIRMA Y SELLO

**INSTITUCION EDUCATIVA BIJAO - SEDE: PRINCIPAL**

NIT: 811039820-4 - DANE: 105250000185 - RESOLUCION: 0840 Feb 7/2003

CONSTANCIA DE DESEMPEÑO

Institución Educativa Bijao, Institución autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria de 1° a 5° y Básica Secundaria de 6° a 9°, según Resolución Departamental Nro. 0840 del 7 de febrero de 2003 y en la Media Académica grados 10° y 11° según Resolución Departamental 3825 del 31 de mayo de 2004

DANE 105250000185

HACE CONSTAR

Certificado N° 807

Que GOMEZ JIMENEZ JERONIMO, identificado con T.I. N°. 1033258440 de MEDELLIN, cursó y aprobó en este establecimiento educativo, los estudios correspondientes al grado 06-C de Básica Secundaria. Para el año lectivo 2017.

Matricula N°. 217270 y folio del libro de calificaciones N°. 910

AREA/MATERIA	H.S.	NOTA	DESEMPEÑO	FALTAS
MATEMATICAS	4	4.63	SUPERIOR	4
HUMANIDADES, Lengua Castellana e Idioma Extranjero	7	4.25	ALTO	
HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA	4	4.50	ALTO	
HUMANIDADES IDIOMA EXTRANJERO	3	4.00	ALTO	
CIENCIAS NATURALES Edu. Amb.	4	4.30	ALTO	
CIENCIAS SOCIALES Hist. Geog. Const. Polít y Demo	4	4.25	ALTO	
EDUCACION RELIGIOSA	2	4.15	ALTO	1
EDUCACION FISICA REC. Y DEPORTE	2	4.50	ALTO	
EDUCACION ETICA Y VALORES HUMANOS	2	4.58	ALTO	
EDUCACION ARTISTICA Y EMPRENDIMIENTO	2	4.58	ALTO	
TECNOLOGIA E INFORMATICA	3	4.06	ALTO	
TECNOLOGIA	1	4.13	ALTO	
INFORMATICA	2	4.00	ALTO	
TOTALES:	30	4.37		

CONVIVENCIA ESCOLAR

SUPERIOR

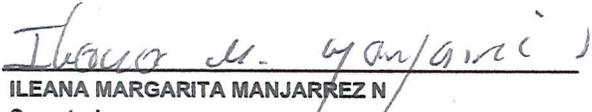
PLAN DE ESTUDIOS ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO SEGÚN ACUERDO 01 DEL 14 DE ENERO DE 2017 DE CONFORMIDAD CON LA LEY 115 DE 1994, DECRETO 1290 DEL 16 DE ABRIL 2009

Dado en EL BAGRE el 02/10/2020.


 JOSE DE LA ROSA MORENO BANDERA

Rector

C.C. N. 3966866 de SAN MARTIN DE LOBA


 ILEANA MARGARITA MANJARREZ N

Secretaria

C.C. N. 64868591 de SINCE SUCRE

**INSTITUCION EDUCATIVA BIJAO - SEDE: PRINCIPAL**

NIT: 811039820-4 - DANE: 105250000185 - RESOLUCION: 0840 Feb 7/2003

CONSTANCIA DE DESEMPEÑO

Institución Educativa Bijao, Institución autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria de 1° a 5° y Básica Secundaria de 6° a 9°, según Resolución Departamental Nro. 0840 del 7 de febrero de 2003 y en la Media Académica grados 10° y 11° según Resolución Departamental 3825 del 31 de mayo de 2004

DANE 105250000185**HACE CONSTAR**

Certificado N° 929

Que GOMEZ JIMENEZ JERONIMO, identificado con T.I. N°. 1033258440 de MEDELLIN, cursó y aprobó en este establecimiento educativo, los estudios correspondientes al grado 07-C de Básica Secundaria. Para el año lectivo 2018.

Matricula N°. 217270 y folio del libro de calificaciones N°. 1072

AREA/MATERIA	H.S.	NOTA	DESEMPEÑO	FALTAS
MATEMATICAS	4	3.94	BASICO	
HUMANIDADES, Lengua Castellana e Idioma Extranjero	7	4.09	ALTO	
HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA	4	4.25	ALTO	
HUMANIDADES IDIOMA EXTRANJERO	3	3.93	BASICO	
CIENCIAS NATURALES Edu. Amb.	4	4.25	ALTO	
CIENCIAS SOCIALES Hist. Geog. Const. Polít y Demo	4	3.88	BASICO	
EDUCACION RELIGIOSA	2	4.00	ALTO	
EDUCACION FISICA REC. Y DEPORTE	2	4.50	ALTO	
EDUCACION ETICA Y VALORES HUMANOS	2	4.35	ALTO	
EDUCACION ARTISTICA Y EMPRENDIMIENTO	2	4.13	ALTO	
TECNOLOGIA E INFORMATICA	3	4.08	ALTO	
TECNOLOGIA	1	3.80	BASICO	
INFORMATICA	2	4.35	ALTO	
TOTALES:	30	4.13		

CONVIVENCIA ESCOLAR

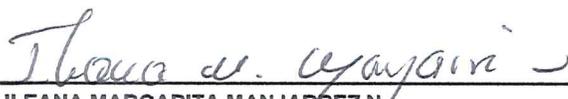
ALTO

PLAN DE ESTUDIOS ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO SEGUN ACUERDO 01 DEL 24 DE ENERO DE 2018 DE CONFORMIDAD CON LA LEY 115 DE 1994 y el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 (Decreto 1290 de 2009, Artículo 6)

Dado en EL BAGRE el 02/10/2020.


 JOSE DE LA ROSA MORENO BANDERA
 Rector

C.C. N. 3966866 de SAN MARTIN DE LOBA


 ILEANA MARGARITA MANJARREZ N
 Secretaria

C.C. N. 64868591 de SINCE SUCRE



INSTITUCION EDUCATIVA BIJAO - SEDE: PRINCIPAL

NIT: 811039820-4 - DANE: 105250000185 - RESOLUCION: 0840 Feb 7/2003

OBSERVADOR DEL ESTUDIANTE

Grado - Sección: 07 - C

Jornada: TARDE

Nivel: Básica Secundaria

GOMEZ JIMENEZ JERONIMO - Código: 217270.

Fecha: 7/11/2018

- Obtuvo un rendimiento básico en este primer periodo académico, es disciplinado. Tiene buena presentación personal, maneja la sana convivencia dentro y fuera del aula con sus compañeros y profesores. Muestra sentido de pertenencia por la institución.

- Profesor o directivo de planta: JEIMY SARAI ANDOCILLA SUAREZ .

- Demostró interés en mejorar su rendimiento académico y disciplinario, en este segundo periodo su rendimiento académico es básico. Tiene buena presentación personal, maneja la sana convivencia en el aula con profesores y compañeros. Trata con respeto a las demás personas y es solidaria con el grupo. - Profesor o directivo de planta: JEIMY SARAI ANDOCILLA SUAREZ .

Fecha: 10/16/2018

- Ha adquirido con normalidad los contenidos trabajados durante el tercer periodo escolar. obtuvo buen rendimiento, responsable y comprometido con sus deberes .

Posee capacidad para rendir más.

- Profesor o directivo de planta: JEIMY SARAI ANDOCILLA SUAREZ .

- - Profesor o directivo de planta: JEIMY SARAI ANDOCILLA SUAREZ .

Fecha: 11/25/2018

- En el cuarto periodo demostró interés en mejorar sus calificaciones, con mayor compromiso en sus deberes escolares obtendrá mejores calificaciones. Su rendimiento académico fue básico. Es promovido al siguiente grado. - Profesor o directivo de planta: LUCAS ANDRES QUIRAMA TABORDA.

FIRMA Y SELLO

**INSTITUCION EDUCATIVA BIJAO - SEDE: PRINCIPAL**

NIT: 811039820-4 - DANE: 105250000185 - RESOLUCION: 0840 Feb 7/2003

CONSTANCIA DE DESEMPEÑO

INSTITUCIÓN EDUCATIVA BIJAO, municipio de El Bagre, Creada y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria de 1° a 5° y Básica Secundaria de 6° a 9°, según Resolución Departamental Nro. 0840 del 7 de Febrero de 2003 y en la Media Académica grados 10° y 11° según Resolución Departamental 3825 del 31 de Mayo de 2004.

DANE 105250000185**HACE CONSTAR**

Certificado N° 186

Que GOMEZ JIMENEZ JERONIMO, identificado con T.I. N°. 1033258440 de MEDELLIN, cursó y aprobó en este establecimiento educativo, los estudios correspondientes al grado 08-C de Básica Secundaria. Para el año lectivo 2019.

Matrícula N°. 217270 y folio del libro de calificaciones N°. 1186

AREA/MATERIA	H.S.	NOTA	DESEMPEÑO	FALTAS
MATEMATICAS	4	3.62	BASICO	3
CIENCIAS NATURALES Edu. Amb.	4	3.58	BASICO	
CIENCIAS SOCIALES Hist. Geog. Const. Polít y Demo	4	4.70	SUPERIOR	
EDUCACION RELIGIOSA	2	4.00	ALTO	
EDUCACION FISICA REC. Y DEPORTE	2	4.50	ALTO	
EDUCACION ETICA Y VALORES HUMANOS	2	4.43	ALTO	1
EDUCACION ARTISTICA Y EMPRENDIMIENTO	2	4.63	SUPERIOR	
TECNOLOGIA E INFORMATICA	3	3.55	BASICO	
TECNOLOGIA	1	3.65	BASICO	
INFORMATICA	2	3.45	BASICO	
HUMANIDADES, Lengua Castellana, Inglés y Francés	7	3.16	BASICO	
HUMANIDADES, Leng. Castellana	4	3.18	BASICO	
HUMANIDADES, Inglés	2	3.15	BASICO	
HUMANIDADES, Francés	1	3.15	BASICO	
TOTALES:	30	3.84		

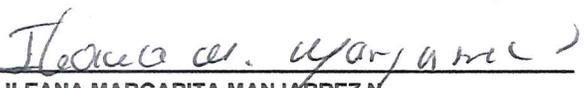
CONVIVENCIA ESCOLAR**ALTO**

PLAN DE ESTUDIOS ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO SEGUN ACUERDO 01 DEL 24 DE ENERO DE 2018 DE CONFORMIDAD CON LA LEY 115 DE 1994, DECRETO 1290 DEL 16 DE ABRIL 2009

Dado en EL BAGRE el 02/10/2020.


 JOSE DE LA ROSA MORENO BANDERA
 Rector

C.C. N. 3966866 de SAN MARTIN DE LOBA


 ILEANA MARGARITA MANJARREZ N
 Secretaria

C.C. N. 64868591 de SINCE SUCRE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE EL BAGRE
INSTITUCION EDUCATIVA BIJAO

DANE 105250000185 - CÓDIGO ICFES 116871 - NIT 811039820-4

Plantel OFICIAL de carácter MIXTO creada según Resolución No. 0840 del 7 de febrero de 2003, y conforme a la ley 115 de 1994, Legalización de estudios para los grados 6º, 7º, 8º y 9º según Resolución 10997 del 29 de diciembre de 2000 y para los grados 10º y 11º Según Resolución Departamental 3825 del 31 de mayo de 2004.

El Bagre, 02 de octubre de 2020

A QUIEN LE INTERESE

Yo, JOSE DE LA ROSA MORENO BANDERA con cédula de ciudadanía 3966866 en calidad de rector de la Institución Educativa Bijao

HAGO CONSTAR:

Que **JERÓNIMO GÓMEZ JIMÉNEZ** con T. I. 1033258440 y **SOFIA GÓMEZ JIMÉNEZ** con T.I. 1021808236 son alumnos de la Institución Educativa Bijao desde el año lectivo 2017 iniciaron en los grados 6º y 2º respectivamente, los alumnos durante su permanencia en la institución se han caracterizado por su **EXCELENTE** desempeño académico y su **BUENA** conducta.

Anexo Certificados de estudio y ficha de seguimiento desde el año lectivo 2017 hasta el presente.

La presente se expide a solicitud del interesado para trámites a seguir.

Dado en El Bagre Antioquia el día 02 de octubre de 2020

Atentamente,


JOSE DE LA ROSA MORENO BANDERA
C.C. 3966866 de San Martín de Loba
Rector

¡2019. Rompiendo Barreras!

 <p>INSTITUCION EDUCATIVA BIJAO "POR UNA SOCIEDAD MEJOR"</p>		
<p>NOMBRE: GOMEZ JIMENEZ JERONIMO GRADO: 8°C AÑO: 2019</p>		
<p>SINTESIS POR PERIODO ESCRIBA LOS LOGRO Y/O DIFICULTADES PARA AMBOS ASPECTOS</p>		
<p>DESCRIPCION</p>		<p>SUGERENCIAS</p>
<p>ASPECTO ACADEMICO</p>	<p>Su rendimiento académico es este periodo fue significativo, nivel alto en algunas áreas y básico en otras. Fue responsable con sus actividades extra clases, mostro buen interés por el estudio en este periodo</p>	<p>Felicitaciones por tu gran esfuerzo y actitud en tus estudios</p>
<p>ASPECTO DISCIPLINARIO</p>	<p>Se comporta correctamente dentro y fuera del salón de clases. Porta el uniforme de forma adecuada, tiene una sana convivencia con sus compañeros de grupo y docentes en general</p>	
<p>FIRMAS</p>		
<p>RECTOR _____ DIRECTOR DE GRUPO _____</p> <p>ALUMNO _____ PADRE DE FAMILIA _____</p>		
<p>ASPECTO ACADEMICO</p>	<p>Su rendimiento académico es este periodo fue significativo. Felicitaciones, con sus ganas y esfuerzo haz alcanzado los logros propuestos en este año lectivo 2019. por lo tanto es promovida al grado noveno</p>	<p>Felicidades. Dios te Bendiga, Continua así</p>
<p>ASPECTO DISCIPLINARIO</p>	<p>Su comportamiento en este periodo fue excelente. buena presentación personal, es respetuosa con sus docentes y compañeros de clases</p>	
<p>FIRMAS</p>		
<p>RECTOR _____ DIRECTOR DE GRUPO _____</p> <p>ALUMNO _____ PADRE DE FAMILIA _____</p>		



German Gonzalo Perez Ospino <gegopeo29@gmail.com>

envío derecho de petición

1 mensaje

German Gonzalo Perez Ospino <gegopeo29@gmail.com>

8 de octubre de 2020, 15:16

Para: comisariadefamilia@elbagre-antioquia.gov.co

Buenas Tardes dra Monica Garrido, conforme a comunicación sostenida, me permito enviar la solicitud del derecho de petición, sobre los documentos peticionados, quedo atento al recibido muchas gracias y feliz tarde

**Solicitud de copias comisaria de familia el Bagre.doc**

31K

Doctora:

MONICA LUCIA GARRIDO JARABA

Comisaria de Familia.

El Bagre – Antioquia.

E. S. D.

REFERENCIA: Solicitud de Copias y Actuaciones

CONVOCANTE: Mónica Patricia Jiménez Prado.

CONVOCADO: Edgar Eduardo Gomes Alvis.

Cordial Saludo;

GERMAN GONZALO PEREZ OSPINO, mayor y vecino de la ciudad de Itagüí, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.517.307 de Itagüí, y portador de la Tarjeta Profesional número 122.615 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo a su despacho, que a través del señor Edgar Eduardo Gómez Silva, quien represento en el proceso que cursa ante el juzgado Promiscuo de Familia de El Bagre Radicado 001-2020-00022, y en el que dicha comisaria fue vinculada al proceso, me permito solicitar ante usted los siguientes documentos:

- 1).- Copia de todas las peticiones que hayan sido o fueron presentadas por la señora Mónica Patricia Jiménez Prado, identificada con la cedula de ciudadanía N°43.612.003, desde el 01 del mes de Septiembre de 2019 hasta el 28 de febrero de 2020.
- 2).- Copia de la valoración psicológica de los menores y los padres mediante proceso de violencia intrafamiliar interpuesto por la madre de los menores señora Mónica Patricia Jiménez Prado.
- 3).- Copias de las actas de conciliación o actas fallidas que haya realizado la Comisaria de familia con los señores Mónica Patricia Jiménez Prado y Edgar Eduardo Gomes Alvis, durante el tiempo de 01 de septiembre de 2019 a 28 de febrero de 2020, que permaneció en el municipio de El Bagre, la señora Mónica Patricia Jiménez Prado.
- 4).- Copias de las diligencias o actuaciones que hayan realizado la comisaria de familia, sobre algún procedimiento o visitas a las viviendas de los padres Mónica Patricia Jiménez Prado y Edgar Eduardo Gomes Alvis.

Cualquier información referente a la petición realizada se puede enviar o comunicar al celular 310-431-65-60 o correo electrónico: gegopeo29@gmail.com

Atentamente,



GERMAN GONZALO PEREZ OSPINO

C.C 70.517.307 de Itagüí

T.P. 122.615 del C. S. J.

Señor:
COMANDANTE DE POLICIA.
El Bagre – Antioquia.
E. S. .D.

Edo
El Bagre. Tondel.
11:20 Horas
06-10-2020

20

REFERENCIA: Solicitud Copia Anotación.

Cordial Saludo;

EDGAR EDUARDO GOMEZ ALVIS, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de El Bagre Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.335.567 expedida en Medellín Antioquia, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, respetuosamente me permito solicitarles la copia de la anotación de la actuación o procedimiento del acompañamiento realizado por la policía de infancia y adolescencia el día 18 de marzo de 2020, en la residencia del Hotell Londres, de lo cual me permito manifestarle lo siguiente:

PRIMERO: La señora **MONICA PATRICIA JIMENEZ PRADO**, es madre biológica de mis hijos **JERONIMO** y **SOFIA GOMEZ JIMENEZ**, el cual tengo la custodia de ellos.

SEGUNDO: En el mes de noviembre de 2019, llego de los Estados Unidos de Norte América y una vez en el Municipio de El Bagre, me solicito la estadía con sus hijos, el cual acepte, ya que durante tres años no compartía con sus hijos.

TERCERO: Una vez se venció el tiempo de su estadía en Colombia, debió entregarme mis hijos y no lo hizo, viajando en el mes de febrero o marzo de 2020.

CUARTO: Ante dicha circunstancia en el cual no me devolvió mis hijos, requerí a la abuela y al tío de mis hijos que me los devolvieran ya que la madre no me los entregó.

QUINTO: Con los requerimientos formales que les realice, no tuve otra opción que solicitar el acompañamiento de dicha institución como es la Policía Nacional, en este caso la policía de Infancia y adolescencia, para hacer valer mi derecho.

SEXTO: El día 18 de marzo de 2020, se realizó el acompañamiento con la policía de Infancia y Adolescencia para ejercer la restitución de mi derecho, y no fue posible por lo

altercados que se presentaron, sin hacer efectivo mi derecho por la policía de infancia y adolescencia.

SEPTIMO: Ante lo sucedido, la policía nacional y/o infancia y adolescencia debió dejar o dejo constancia en el libro de anotaciones y anomalías de las actuaciones realizadas en ese procedimiento, razón por la cual;

PETICION

PRIMERO: Solicito que me expidan copia de la anotación del resultado y procedimiento realizado el día 18 de marzo de 2020 por la restitución de mis derechos como padre y tutor de mis hijos **JERONIMO** y **SOFIA GOMEZ JIMENEZ**, el cual se encontraban viviendo en el hotel Londres.

SEGUNDO: Que me informen los nombres de los agentes policiales que realizaron el procedimiento el día 18 de marzo de 2020, en caso de no estar ya en la municipalidad, informar medio de comunicación telefónica o dirección.

DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho lo preceptuado en el Artículo 23 de la Constitución Política y el Artículo 17 y ss. Del Código Contencioso Administrativo

Cualquier información, respuesta o notificación a este derecho de Petición las recibiré en el Bagre Antioquia a la dirección Campamentos de Mineros de Antioquia, hoy Mineros o correo electrónico edgargomez@hotmail.com; y celular 3213421268.

Atentamente;

Edgar Edo Gómez Alvis
EDGAR EDUARDO GOMEZ ALVIS.
C.C. 71.335.567 de Medellín.



< 155

Mama De Sofia



Ay tan bello

10:29 p. m.

Ysica me mandaste unas fotos de los niños en el celular viejo por fis enviame los acá por ya no lo utilizo

10:29 p. m.



2 foto

27









6 foto

PIYAMADA

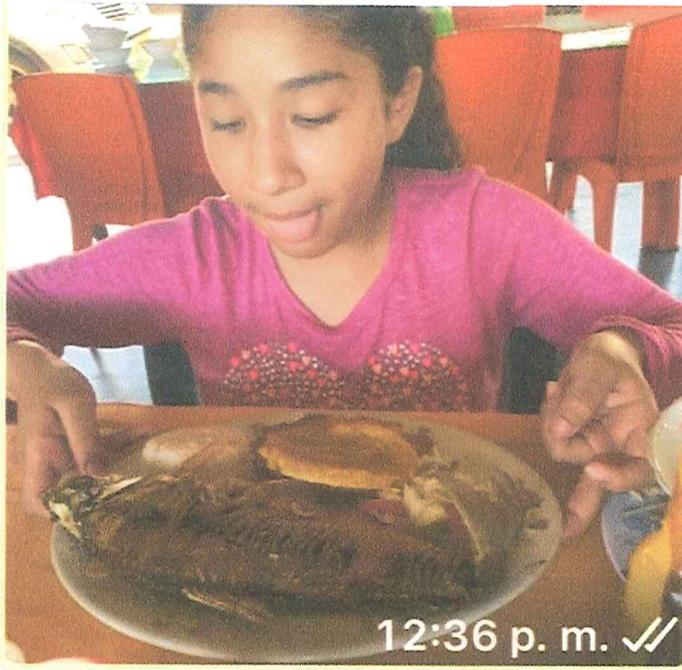
31





8 Eno

33



12:36 p. m. ✓✓

Ay como.come

12:48 p. m.

Y donde estan

12:48 p. m.

En monteria

1:06 p. m. ✓✓

Le dices que la amo y a jero tambien

3:26 p. m.



30 de ago. de 2019



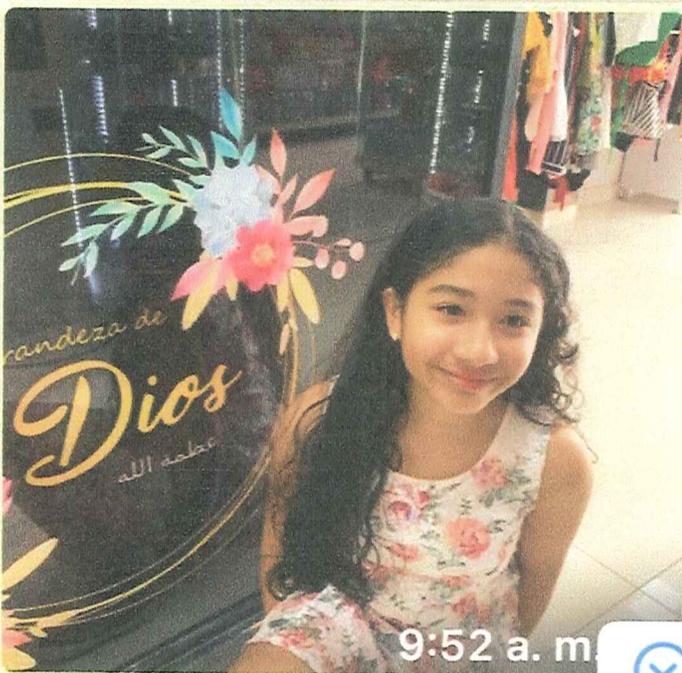
34

9 Feb

12:15



< 155 Mama De Sofia



Déjale esa plata aya

9:52 a. m. ✓✓



10 Foto

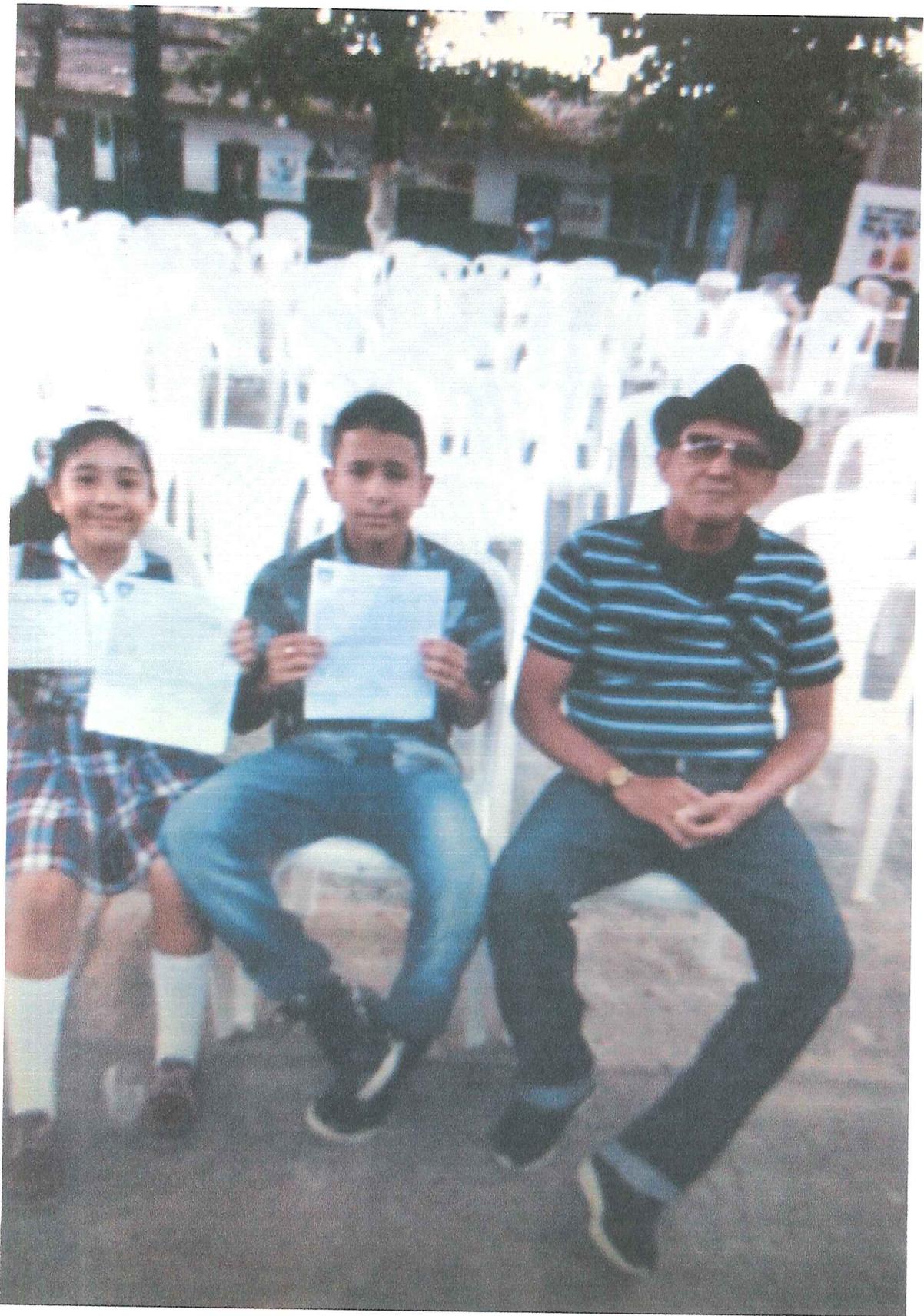
35



Jeronimo (hijo), en la casa del Papa.







39

14 Taro

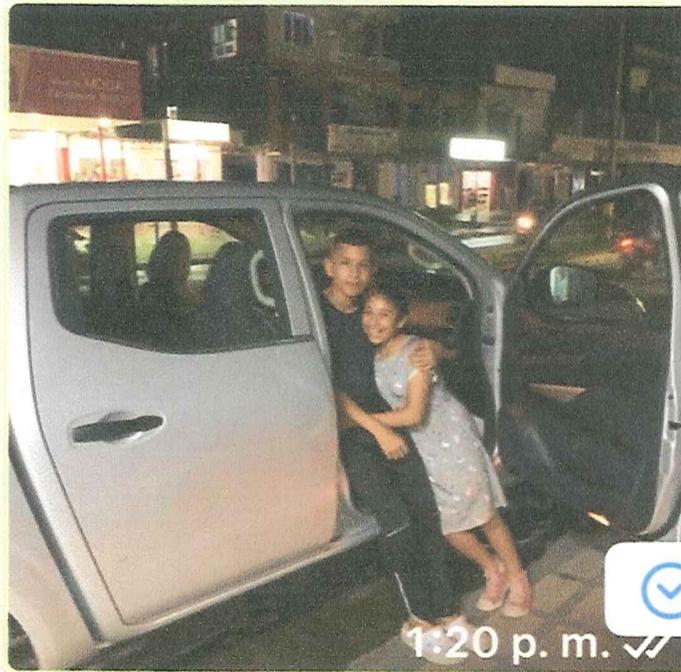
 Llamada perdida a las 10:14 p. m.

3 de ago. de 2019

Hola Monica 2:04 p. m. ✓✓

 Llamada perdida a las 3:50 p. m.

4 de ago. de 2019



15 Toro

40



16 Toro

41

12:21



Tú

27/05/19, 2:38 p. m.

Archivos

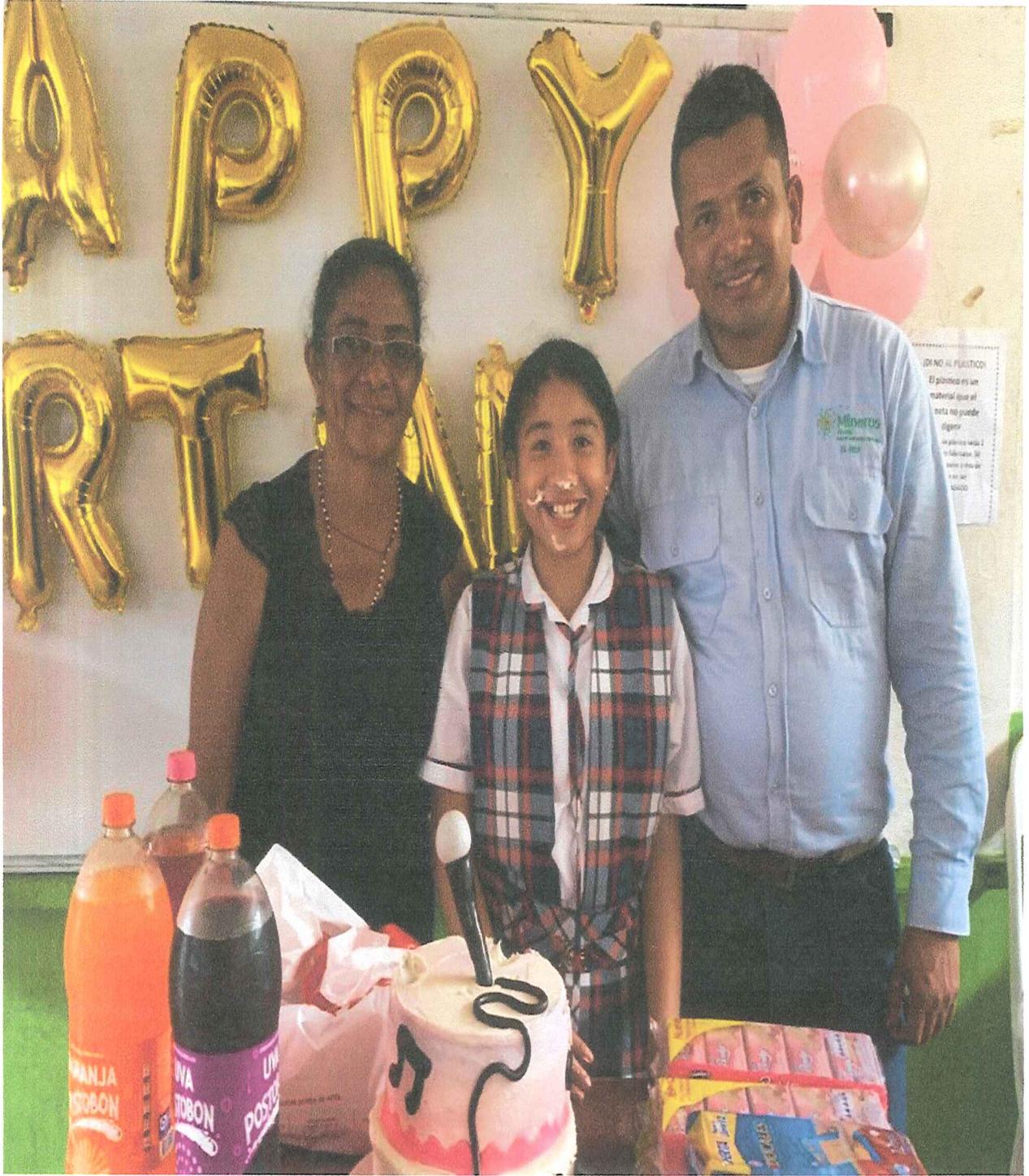
Sofia en la casa del papa se ve niña feliz.



17 TD

24 octubre 2019

42



18 foto

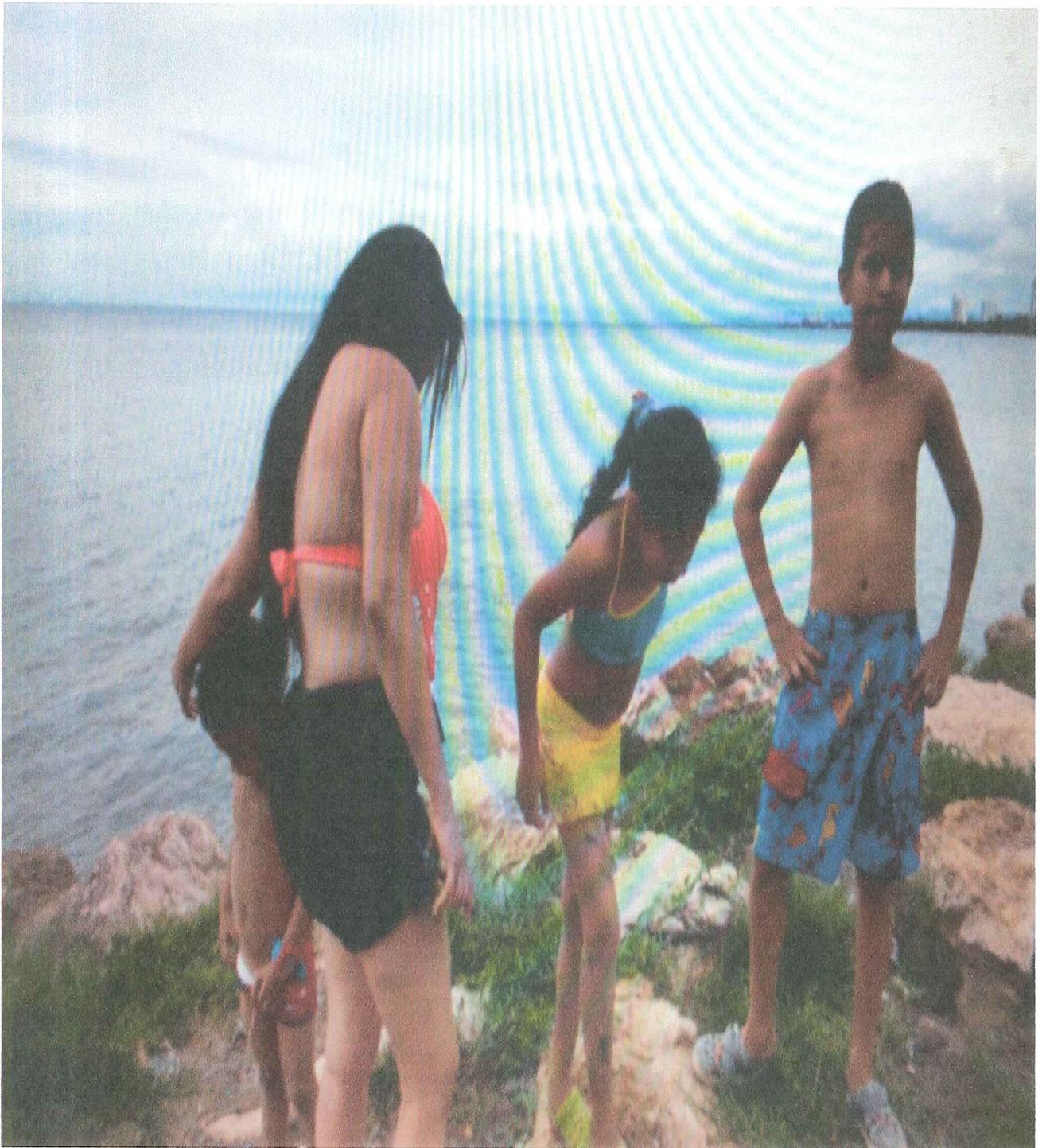
43



PASEO EJE CAPETERO









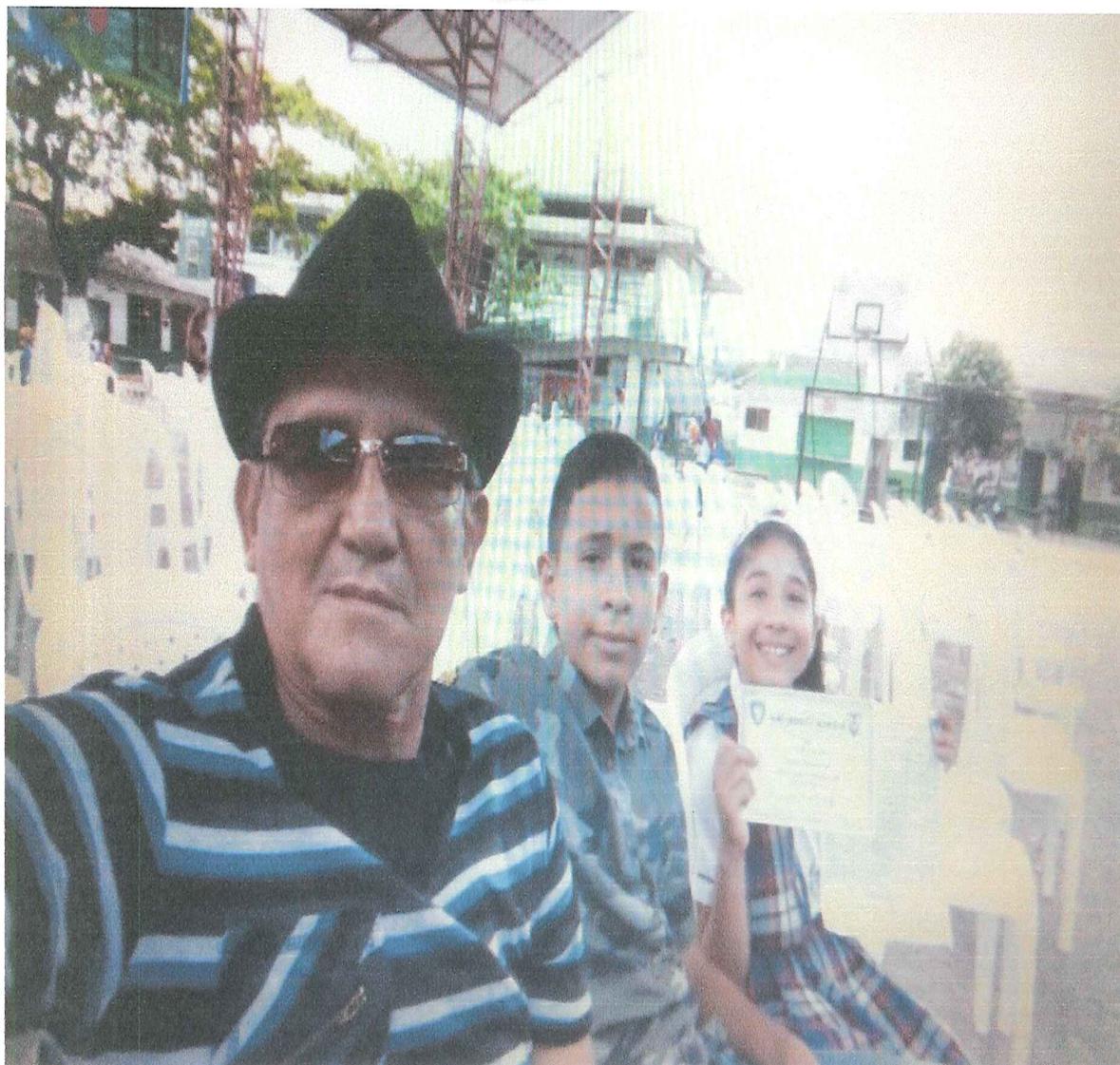


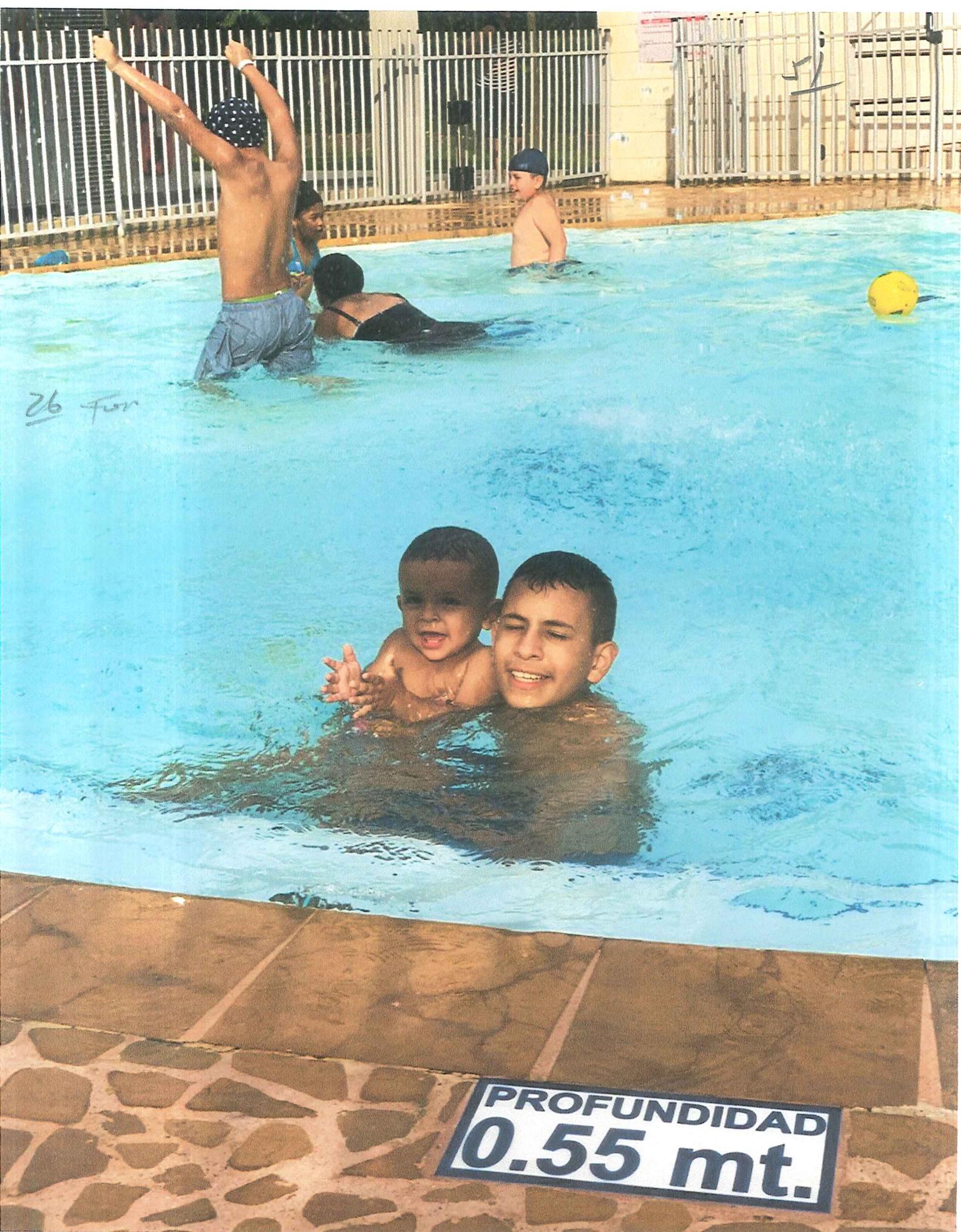


25 Mayo

ABUHO

13





26 Jun

5/

PROFUNDIDAD
0.55 mt.

29 Foto

JESSICA y SOFIA

52



28 Dec

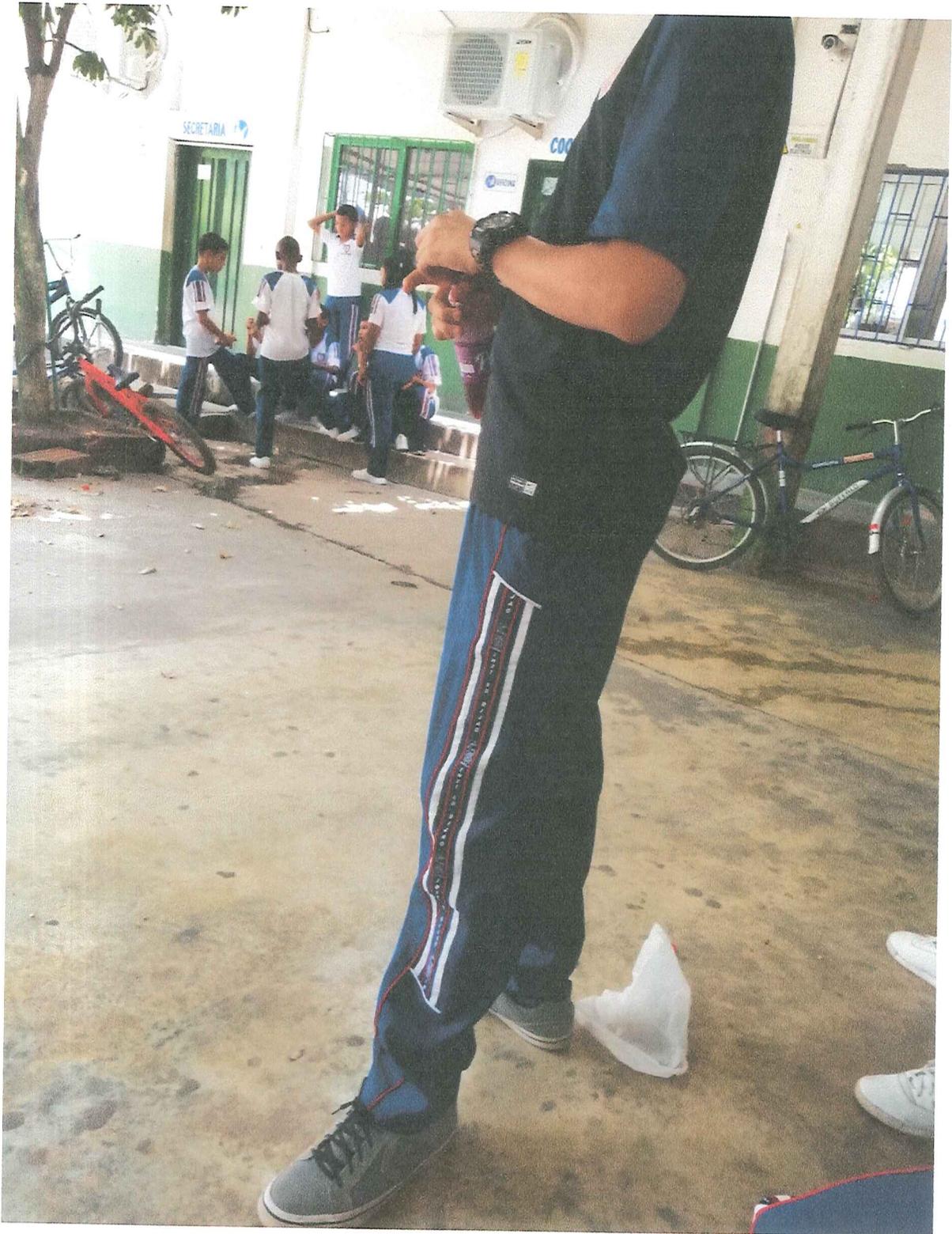
V3



3 Pro

2020. Sa uspan y Dafna

JY



↑
ZAPATOS - TENIS

1 20

VJ



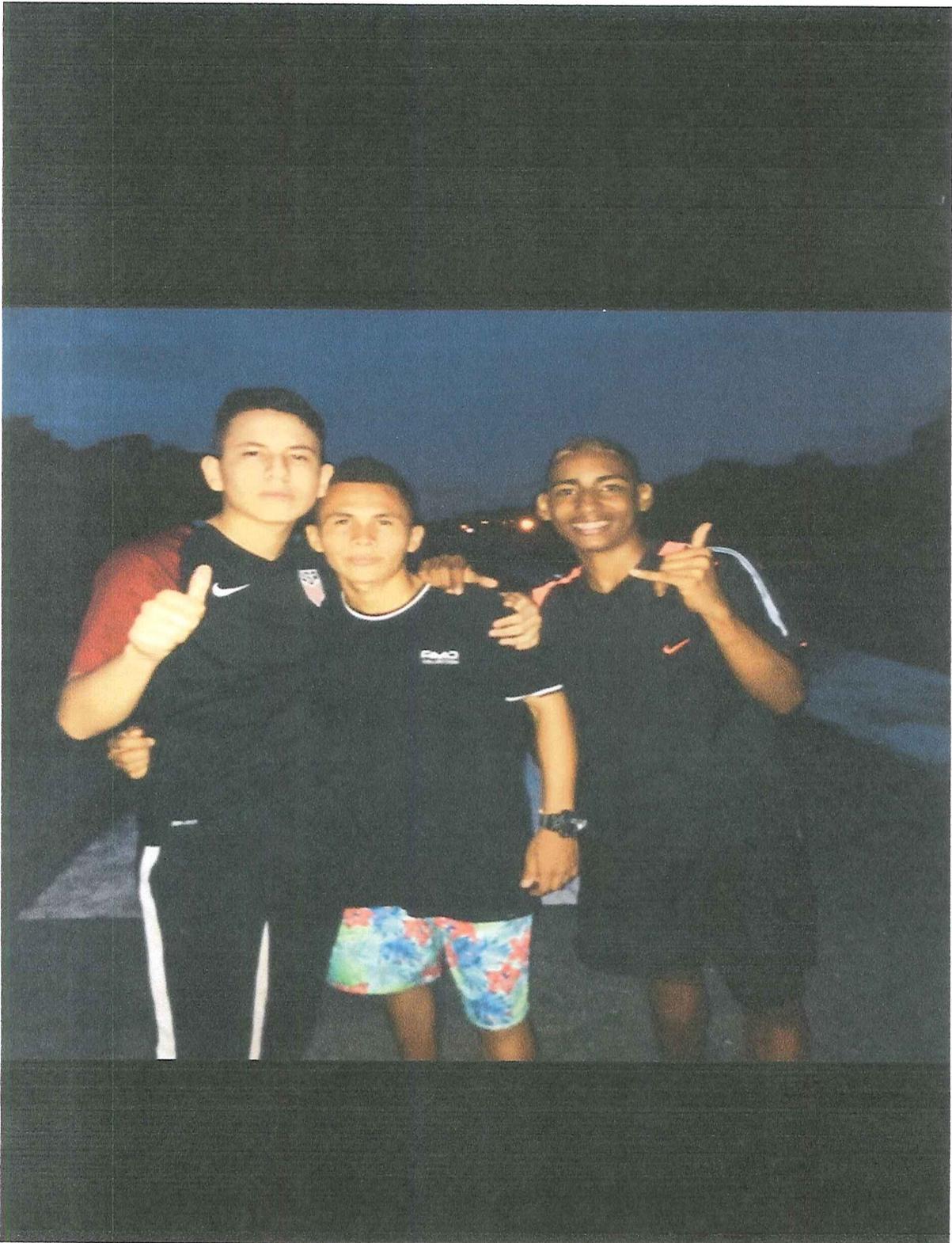
85 % 8:12



7 de junio de 2020

4:09 p. m.

7:52



Z P10

2020

JG



— CAMISETA
↓
UNIFORME



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT. 896984221-2
COMPROMISO DE TODOS

EL BAGRE
3038-1032

El Bagre, Antioquia 20 de febrero de 2020

CERTIFICACIÓN

Yo, ANGELICA MARIA DE ARCO DE LA TORRE, identificada con número de CC. No. 1040510656 de El Bagre Antioquia. Certifico que:

Que la Señora, YESICA PAOLA SILVA SIERRA, identificada con número de CC. No. 1066513864, estuvo en el curso pedagógico sobre pautas de crianza y derechos de los niños, en el despacho del equipo interdisciplinario de la comisaria de familia. Con una intensidad horaria de 40 horas en el mes de Enero y Febrero del año en curso.

Tiempo en el cual demostró cumplimiento y responsabilidad en los talleres encomendados.

Para constancia se firma la solicitud del interesado a los 20 días del mes de Febrero del 2020

Atentamente

Angelica Maria D Arco D La Torre
PSICÓLOGA
EPA 167671 / CONEX UNITE MINUTO
DE DIOS - REGIONAL BELLO ARE

ANGÉLICA MARÍA DE ARCO DE LA TORRE
PSICÓLOGA CASA DE JUSTICIA
DEPENDENCIA DE COMISARIA DE FAMILIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO PSICÓLOGA
TARJETA PROFESIONAL 167671



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT. 890984221-2
COMPROMISO DE TODOS

58
EL BAGRE
2020-2023

El Bagre, Antioquia 20 de febrero de 2020

CERTIFICACIÓN

Yo, ANGÉLICA MARÍA DE ARCO DE LA TORRE, identificada con número de CC. No. 1040510656 de El Bagre Antioquia. Certifico que:

Que el Señor, EDGAR EDUARDO GÓMEZ ALVIS, identificado con número de CC. No. 71335567 de Medellín Antioquia, estuvo en el curso pedagógico sobre pautas de crianza y derechos de los niños, en el despacho del equipo interdisciplinario de la comisaría de familia. Con una intensidad horaria de 40 horas en el mes de Enero y Febrero del año en curso.

Tiempo en el cual demostró cumplimiento y responsabilidad en los talleres encomendados.

Para constancia se firma la solicitud del interesado a los 20 días del mes de Febrero del 2020.

Atentamente,

Angélica María D Arco D La Torre
PSICÓLOGA
EP. 16767 / COBR UNIV. MINUTO
DE DIOS - SECCIONAL BELLO ANT.

ANGÉLICA MARÍA DE ARCO DE LA TORRE
PSICÓLOGA CASA DE JUSTICIA



Señor:

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

Juez Promiscuo de Familia de Oralidad.

El Bagre – Antioquia.

E. S. D.

PROCESO: Verbal Sumario(Custodia y cuidados Personales y salida del país)
DEMANDANTE: Edgar Eduardo Gomes Alvis.
DEMANDADA: Mónica Patricia Jiménez Prado.
RADICADO: 05250-31-84-001-2020-00022-00
ASUNTO: Poder Especial.

EDGAR EDUARDO GOMEZ ALVIS, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de El Bagre Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.335.567 expedida en Medellín Antioquia, por medio del presente escrito le manifestó a usted muy respetuosamente, confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **GERMAN GONZALO PEREZ OSPINO**, igualmente mayor y vecino de la ciudad de Itagüí, y portador de la Tarjeta Profesional número 70.517.307 de Itagüí, y portador de la Tarjeta Profesional número 122.615 del Consejo Superior de la Judicatura, para en mi nombre y representación, conteste, tramité y lleve hasta su terminación, **PROCESO VERBAL SUMARIO – (CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y SALIDA DEL PAIS)** de mis hijos menores **JERONIMO** y **SOFIA GOMEZ JIMENEZ**, interpuesta por la señora **MONICA PATRICIA JIMENEZ PRADO**, madre biológica de los menores, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.612.003.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, tacha de documentos, y todas aquellas que tiendan al buen y fiel desempeño de su gestión.

Ruego, por lo tanto, Señor Juez reconocer personería jurídica al Doctor **GERMAN GONZALO PEREZ OSPINO**, en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente,

Edgar Eduardo Gómez Alvis

EDGAR EDUARDO GOMEZ ALVIS.

C.C. 71.335.567 de Medellín.



Acepto;

German Gonzalez Perez Ospino
CC 70277 307 1 mes

TP. 122 615 del CS de la J.

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO
DE EL BAGRE ANTIOQUIA

Ante el Notario Único de El Bagre, compareció

Edgar Eduardo Gomez Aluis

cc. 71.335.567 de Medellin

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE
APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO
SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL
MISMO ES VERDAD.

El Declarante Edgar Gomez Aluis

El Bagre - Ant.
07 OCT 2020



Por José María